

AGUILAR GUZMÁN, ANTONIO; BENÍTES ESTUPIÑÁN, ELIZABETH; SCOTTI, LUCIANA B. Y SOROKIN, PATRICIA (Coordinadores)

La privacidad como derecho humano: contribuciones para la promoción de una nueva agenda bioética.

Guayaquil, Dirección de Publicaciones de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2022.

Luis Guillermo Blanco¹

No es tarea sencilla, pero sí grata, intentar efectuar la recensión de un libro cuyos contenidos, aunque aborden temáticas particulares sobre —como se dice (o mejor aún, se afirma) en su título— *la privacidad como derecho humano*, se interrelacionan intrínsecamente, dado que todas ellas atienden a ese derecho existencial básico en sí mismo (y/o a cuestiones anexas), en particular en lo referente a su salvaguarda. Esta última, como advierte Patricia Sorokin, cuando se concretan la oportunidad y la ocasión —que se presente y/o que se busque, o viceversa— para efectuar una intromisión en la privacidad de cualquier persona. Señalando asimismo que el “armado de una agenda de prioridades «en materia de privacidad» y protección de datos” (lograda en este libro) había de serlo “con perspectiva bioética”. Creemos que esto último también se logró. Dado que esa perspectiva se encuentra expresamente contemplada en algunos aportes y, de algún modo, lo está implícitamente en otros, en cuanto ética y/o jurídicamente atienden a la autonomía y a la dignidad de la persona humana.

Resulta imposible realizar una reseña amplia de todos los contenidos de este libro (al igual que discutir con algunos de sus autores), pero sí podemos apuntar, con cierta licencia y sintéticamente, algunas de sus ideas que nos permitimos considerar centrales.

Juan A. Travieso señala un denominador común: “La innovación tecnológica, en sí, no es mala, lo malo es cuando dicha innovación se utiliza para afectar la privacidad de las personas”, violentando Derechos Humanos (DDHH). Entre otras normas, cita el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea, cuyo concepto legal de “dato”, los sujetos de los datos y su protección jurídica son analizados por Carlos M. Romeo Casabona, exponiendo los casos en que cabe el reconocimiento protector de los datos de las personas jurídicas, los fallecidos y los seres humanos no nacidos. Mirena Taskova también atiende a los fundamentos y conceptos básicos del RGPD, brindando opinión acerca de su aplicabilidad, aludiendo a los encargados y responsables del tratamiento de datos. Tema que es abordado, en aspectos particulares, por Juan F. Rodríguez Ayuso, refiriéndose a la responsabilidad de tipo penal, administrativa y civil del responsable del tratamiento, y a sus deberes fundamentales, diferenciándolo del encargado del tratamiento.

Más genéricamente, Antonio Aguilar Guzmán y Roberto García Sánchez tratan acerca del origen y la importancia del derecho a la privacidad, refiriéndose al respeto que le es debido y a la protección de datos, y Gladys I. Bustamante Cabrera, César Lara Álvarez, Mónica Vazquez Larsson, Paula Putallaz, Dirce B. Guilhem y Agueda Muñoz del Carpio Toia plantean la importancia del reconocimiento de la privacidad como derecho humano dentro de la formación de las personas y de la comunidad, en la que se proteja y sancione su vulneración. En tanto que Claude Vergès diferencia el derecho a la privacidad de los derechos a la intimidad y a la integridad, destacando que todos ellos son condiciones necesarias para el desarrollo de la personalidad propia, fincándose en el concepto de dignidad y particularizándolos desde la bioética clínica, con respecto al paciente.

¹ Instituto de Seguridad Pública de la provincia de Santa Fe, República Argentina.

María S. Ciruzzi, atendiendo a algunos derechos y al bien común, opina críticamente acerca de algunas medidas dadas en ocasión de la pandemia de COVID-19, en tanto que María A. Sotomayor Saavedra y Luis M. López Dávila señalan que el confinamiento, para los sectores marginados de la sociedad, se ha concretado en un encierro en condiciones durísimas e incluso infrahumanas, en las que la privacidad, como espacio vital, se encuentra invadido por medidas de protección impuestas por la autoridad, visibilizándose así desigualdades sociales.

Gisela Farias, Carlos Valerio Monge, Rosa Niño Moya, Natalia Cosmai, Ailin I. Gurfein, Alejandro Duro y Verónica Rubín de Celis se expresan acerca del acompañamiento (por personal sanitario y familiares) y la despedida (ante su muerte) de las personas internadas, afectadas por COVID-19, atendiendo al manejo de la información y la obligada confidencialidad.

Ira Bedzow y Adam Herbst tratan sobre el uso de la telemedicina, que se disparó durante la pandemia de COVID-19, señalando que ello ha beneficiado a millones de pacientes, lo que los lleva a hablar acerca de los beneficios potenciales que un mayor uso puede traer a futuro, preservándose la confidencialidad del paciente y la protección de su privacidad. Irene Melamed, Adriana V. Scignini, Viviana Lifschitz, Victoria Restano, Fernando A. Torres, Carolina Ghioldi y Estela Quiroz Malca también mencionan la telemedicina, aludiendo a principios generales de ética en el uso de la informática y al marco legal de su práctica, que ha de brindar seguridad a los pacientes y a los equipos médicos, con respeto a la privacidad y a la confidencialidad.

Desde otros enfoques y perspectivas, los dos trabajos que siguen también atienden a que se garantice dicho respeto. Uno de ellos es el de Marcelo D'Agostino, Myrna Martí, Felipe Mejía Medina, Victoria Malek Pascha y Sebastián García Saisó, quienes se refieren a la Historia Clínica Electrónica (también llamada HC informatizada), “considerando que el contexto de la pandemia de COVID-19 demostró que la transformación digital de las HC es una necesidad urgente e imperativa para que los sistemas de salud puedan brindar una respuesta más eficiente, informada y efectiva”. Y el otro, es el de Edmundo Estévez M., Marcia Zapata M. y Ronelsis Martínez M., quienes aluden a la Inteligencia Artificial (IA), incorporando a la neuroética en su discurso para brindar una mejor comprensión y regulación. Señalan sus beneficios y mencionan la propuesta de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para la reglamentación y gobernanza de la IA. También con referencia a este tema, el Rab. Fishel Szlajen realiza una crítica al transhumanismo.

Analizando el impacto que el desarrollo de Internet ha tenido en el derecho a la privacidad de las personas, Gustavo Caramelo evalúa cómo afecta esto a los niños, niñas y adolescentes (NNA) —quienes a menudo exhiben en forma innecesaria datos de carácter personal, estando expuestos a ser víctimas de diversos delitos—, aseverando que es necesario que se eduque, desde temprano y específicamente, sobre protección de la privacidad, y se desarrollen políticas públicas que informen sobre cómo proteger la información personal en las redes. Blanca Bórquez Polloni, Carmen A. Cardozo de Martínez, Mirtha Andreau de Bennato, Patricia M. Cudeiro, Elizabeth M. Benites Estupiñán, Fernanda M. Ledesma y Eduardo A. Duro también hacen referencia a la privacidad de los NNA en el entorno digital, aludiendo no solo a las conductas delictivas de las que pueden llegar a ser víctimas, sino también a aspectos nocivos, tales como la promoción de productos y alimentos no saludables, brindando algunas recomendaciones para impedir el uso inapropiado de datos de NNA.

Luciana B. Scotti y Leandro Baltar analizan cómo se ha vulnerado la privacidad de NNA en los procesos de restitución internacional de menores, atendiendo a la necesidad de su debida garantía a la luz del principio del interés superior del niño. En tanto que Garbiñe Saruwatari Zavala se refiere a los derechos a la identidad y a la intimidad de los niños en estado intersexual, centrándolos en el principio antedicho. Las cuestiones de género también están presentes en las consideraciones sobre la identidad del colectivo trans y la privacidad de sus miembros, efectuadas por Mario S. Gerlero, tendientes a que

la correcta información digital opere como recurso estratégico “para que nuevos sujetos sociales se visibilicen y busque la integración al sistema social manteniendo su diversidad y buscando garantías de ciudadanía plena”, sin discriminación alguna. Por su parte, Jorge A. Álvarez Díaz discurre acerca del femicidio, opinando que, además de ser obvio que se trata de un delito contra la vida, el femicidio atenta contra varios derechos sexuales. Postula la inclusión de la perspectiva de género en el Derecho y repara en el cuidado con que deben tratarlo los medios de comunicación e incluso la sociedad misma en las redes sociales. Todo lo cual implica un cambio cultural.

En cuanto a las redes sociales, Nancy E. Periales trata acerca del ataque hacia la identidad, intimidad, integridad e imagen de los seres humanos que interactúan en ellas, que deben aprender a comunicar sin violencia, reparando en la prioridad de la identificación temprana de lesiones que atenten contra la integridad de la persona humana, “para que su detección sea viable y llegue a evitar daños latentes y futuros”. En tanto que Liliana V. Siede, Irene Carreras, Stella Borgeat, Guillermo Márquez, Patricia Nisenbaum, Gustavo Wasilewski, Agustín Almeyra y Ana M. Manrique aluden a los riesgos que pueden generar las redes sociales, postulando el empleo del principio de precaución de la ética convergente, en aras de elevar el nivel de protección de las personas mediante la toma de decisiones preventivas.

Antonio Fonseca aborda la infraestructura legal de la política anticorrupción y de la política de protección de datos personales en el Brasil, articulándolas sistémicamente en pro de una mejora de la reglamentación bancaria.

Ignacio M. Rebaudi Basavilbaso se refiere al derecho a la privacidad en caso de tensión con la libertad de expresión. A su turno, Eduardo Molina Quiroga explica que la utilización masiva de internet, especialmente vía uso de buscadores, revela un conflicto entre los derechos a la libertad de expresión e información, por un lado, y, por el otro, al honor, intimidad e imagen. En tanto que Pedro Montano e Ignacio Tasende brindan sus consideraciones sobre el “derecho al olvido”, considerando a la verdad y el honor como límites a la libertad de expresión y a la comunicación de información. Alejandra Mpolás Andreadis y Mariano N. Rivas Baloiira también tratan acerca del “derecho al olvido”. En definitiva, el derecho de exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización del dato erróneo de que se trate.

Se sabrá dispensar por las mínimas referencias que anteceden, y también darle una lectura, íntegra y pausada a este libro, que invita a la reflexión, al debate y, por supuesto, a considerar el derecho a la privacidad en su correcta dimensión y alcance.